



DEPENDENCIA: SECRETARÍA MUNICIPAL.
ASUNTO: SOLICITUD DE DICTAMEN DE EXENCIÓN
NÚM DE OFICIO: SMX/AX/78/01-02-2016.

Xochitepec, Morelos, a 05 de julio del año 2017.

C. José Francisco Trauwitz Echeguren
Director General
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Por medio del presente y por indicaciones del Presidente Municipal, Alberto Sánchez Ortega, me permito solicitar su amable intervención a efecto de realizar la dictaminación de exención de los siguientes:

- Reglamento de Tránsito del Municipio de Xochitepec, Morelos.
- Reglamento de Archivo Municipal.
- Reglamento de Salud del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.
- Reglamento Interno de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales y Protección Ambiental.
- Reglamento Interior de la Dirección General de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico.

Lo anterior con la finalidad de estar en posibilidad de realizar la publicación de los mismos en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" y cumplir con el principio de transparencia y difusión que esta administración ha adquirido con los habitantes de este Municipio.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.



ATENTAMENTE

Lic. Ramón Ocampo Ocampo
Secretario Municipal



c.c.p.- Archivo.

**REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. - El presente reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Xochitepec, y tiene por objeto establecer las bases de organización de la Dirección de Salud, así como su funcionamiento y distribución de competencia de sus departamentos, en función de la promoción y protección de la salud de los ciudadanos Xochitepequenses, proporcionando un trato adecuado, que respete la dignidad de las personas.

Artículo 2. - Son fundamento de las disposiciones que establece el presente reglamento, lo dispuesto en los artículos 4, 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 112, 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 4, 34, fracciones III, IV, 60, 61, 63, y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 41 del Bando de Policía y Gobierno de Ayuntamiento de Xochitepec, y 17, fracción I, 48, inciso E) del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

Artículo 3. - El presente ordenamiento tiene por objeto:

- I. Regular la estructura y funcionamiento de la Dirección de Salud Pública Municipal;
- II.- Normar las tareas de salud pública que realiza el Municipio y las de carácter asistencial que se desarrollan en esta materia;
- III.- Regular la operación de los consultorios médicos;

IV.- Establecer las disposiciones, las cuales se debe de ajustar la Dirección de Salud para la formación continua de su personal y el fomento a la cultura médica en el municipio;

V.- Normar los servicios de control canino;

VI.- Regular las actividades de inspección y control sanitario en:

- a) Establecimientos comerciales y de servicios;
- b) Establecimientos semifijos, ambulantes, que tengan un proceso de preparación de alimentos para consumo humano;
- c) Granjas avícolas y porcícolas, apiarios y demás establecimientos;
- d) Cementerios;
- e) Sexo - servicio;
- f) Baños públicos y centros de recreación;
- g) Centros de reunión y espectáculos;
- h) Lavanderías;
- i) Establecimientos para hospedaje;
- j) Centros de acopio animal;
- k) Control de fauna nociva.

VII.- Aplicar y dictar las medidas de seguridad para la prevención, atención y erradicación del consumo excesivo de bebidas alcohólicas;

VIII.- Gestionar ante las instituciones de salud, atención médica y psicológica a personas que presenten problema de adicción al consumo de bebidas alcohólicas;

IX.- Coordinarse con las instituciones u organismos que brinden tratamiento contra el abuso en el consumo del alcohol y contar con un registro de las mismas;

X.- Coordinarse con las instituciones del sector salud, estatales y federales, para difundir material referente al daño que produce en la salud el consumo excesivo de bebidas alcohólicas;

XII.- Canalizar a las personas que presenten problemas de adicción, a las instituciones públicas o privadas que prestan atención y apoyo en esa materia;

XIII.- Aplicar las sanciones correspondientes por omisión e incumpliendo de las medidas sanitarias;

XIV.- Imprimir medias preventivas sanitarias que deben sujetarse los establecimientos comerciales y de servicios, y

X.- Las demás que establezca el Ayuntamiento;

Artículo 4. – Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

Alimentos preparados: Los que se someten a un procedimiento mecánico como picado, mezclado, entre otros, físico-químico como calor húmedo o seco, de fritura, enfriamiento o congelación para su consumo;

Ambulante: La persona que realiza la actividad comercial o de servicio deambulando en la vía pública del Municipio;

Cementerio: El establecimiento, ya sea público o concesionado, dedicado a la inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres y restos humanos;

Contaminación: Presencia de materia extraña, sustancias tóxicas o microorganismos, en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por la Secretaría de Salud o en cantidades tales que representen un riesgo a la salud humana;

Constancia de Funcionamiento: Registro de Control Municipal, aplicado al negocio, puesto o establecimiento;

Control Sanitario: Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, inspección, verificación y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerza la autoridad sanitaria municipal a los sujetos, en base al presente Reglamento y las normas y disposiciones aplicables;

Dirección: La Dirección de Salud;

Derechohabiente: Las personas que se encuentren con un registro de Afiliados al Servicio de Salud Municipal, por ser beneficiario de un trabajador;

Establecimiento: El lugar donde se realice en forma habitual una actividad comercial o de servicio en locales y sus instalaciones, sus dependencias y anexos, cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, en el que se desarrolla el proceso de los producción, preparación, actividades recreativas, servicios;

Establecimiento Fijo: Lugar o espacio que cuenta con un local de construcción permanente e inmueble;

Establecimiento semifijo: Establecimiento que requiere de instalar módulos o mobiliario, para su actividad comercial o de servicio, en cada ocasión, y

que ocupa la vía pública. También son considerados bajo este concepto aquellos que realicen la instalación fija de casetas, módulos u otros similares con motivo de su actividad comercial o de servicio;

Ley: Ley General de Salud;

NOM: Norma Oficial Mexicana;

Registro de Control Sanitario: Documento que tiene por objeto identificar y ubicar a aquellas personas y establecimientos, para efecto de que cumplan con los parámetros de sanidad, que establecen las disposiciones del presente Reglamento y la Ley, para el control y verificación sanitaria que deberá de realizar la Dirección de Salud Municipal;

Servicios de Salud: Todas aquellas acciones que realice el Estado o el Ayuntamiento en beneficio de los sujetos y de la sociedad en general, dirigidas a proteger y promover la salud individual y de la colectividad;

Trabajador: Toda persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión en el Ayuntamiento ó a sus Organismos Descentralizados y Paramunicipales;

Tarjeta de Control Sanitario: Registro de Control Sanitario Municipal aplicado a las personas;

Población Abierta: Toda persona que no tenga vínculo laboral con el Ayuntamiento, DIF Municipal, UBR, Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil. Todo ciudadano que requiera del servicio;

Vigilancia Sanitaria: Verificación del cumplimiento de las leyes y normas sanitarias, en la práctica de los establecimientos y sujetos;

Zoonosis: Toda aquella enfermedad que es transmitida de los animales al hombre, por las diferentes vías o vectores, cuando el animal está vivo o por contacto con sus productos o subproductos.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE SALUD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC.

Artículo 5. - El Titular de la Dirección de Salud Municipal tiene las siguientes facultades:

- I. Llevar la administración, control y supervisión del servicio médico de los trabajadores del municipio;
- II. Desarrollar programas de medicina preventiva para los trabajadores, derechohabientes y la población en general;
- III. Promover y programar acciones para mejorar la salud pública en el municipio, para cuyo fin podrá establecer y coordinar, en su caso, consultorios médicos en los lugares que estime convenientes, previo estudio y justificación, conforme al presupuesto de egresos que se asigne a esta área;
- IV. Realizar, conjuntamente con dependencias Estatales y Federales programas preventivos en materia de salud;
- V. Llevar a cabo la regulación sanitaria en la zona de tolerancia, bares y en otras áreas que resulten convenientes a la salud del Municipio;
- VI. Realizar la vigilancia y control sanitario mediante inspecciones de áreas físicas, instalaciones, mobiliario, insumos y procesos;
- VII. Expedir, otorgar, retener y solicitar aquellos documentos previstos por el reglamento para efectos de control sanitario en la elaboración y expendedores de alimentos,
- VIII. Ordenar obras de reparación, así como todo cambio que se considere pertinente en las construcciones, puestos ambulantes y establecimientos a efecto de cumplir las medidas sanitarias;
- IX. Contribuir a garantizar la calidad del agua para uso y consumo humano de conformidad a la normatividad correspondiente, a través de la verificación en centros de reunión comunitarios;
- X. Contribuir en los comités de Salud en las localidades que se juzgue necesario, organizando a la comunidad para que participe en la planeación, desarrollo y evaluación de los servicios de Salud Municipal;
- XI. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Salud;
- XII. Elaborar los proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto Anual, de la Unidad de Salud;

- XIII. Realizar la captura y en su caso sacrificio de perros callejeros, así como la vacunación y esterilización quirúrgica de perros y gatos;
- XIV. Instrumentar programas tendientes a la esterilización y vacunación de animales. Al momento de capturar un animal se dispondrá su guarda hasta por tres días, en las instalaciones que determine el Director de Salud;
- XV. Promover la adopción de los animales puestos a disposición;
- XVI. Diseñar y ejecutar las campañas para la prevención y tratamiento de las adicciones;
- XVII. Promover la formación permanente del personal médico, administrativo y manual de la propia Dirección;
- XVIII. Fomentar actividades enfocadas a promover la cultura médica y prevención de enfermedades en nuestra comunidad;
- XIX. Participar, en coordinación con las dependencias Estatales y Federales, en las Semanas Nacionales de Salud;
- XX. Promover en la comunidad los días mundiales de salud;
- XXI. Difundir mediante publicaciones periódicas temas médicos de interés que beneficien a la comunidad;
- XXII. Podrá en cualquier momento requerir a los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales agresores, sospechosos de rabia y/o de cualquier enfermedad contagiosa al hombre, que los presente y/o en su caso entreguen al centro de control canino municipal para su observación médica veterinaria correspondiente;
- XXIII. Designar a los inspectores que realizaran las verificaciones a los establecimientos;
- XXIV. Aplicar las medidas de seguridad sanitarias;
- XXV. Aplicar las sanciones correspondientes por omisión e incumpliendo de las medidas sanitarias;
- XXVI. Coordinar e implementar las medidas necesarias para evitar la propagación del dengue en el Municipio;

- XXVII. Imprimir medias preventivas sanitarias que deben sujetarse los establecimientos comerciales y de servicios;
- XXVIII. Realizar visitas de verificación o inspección en las que se haga constar todas las irregularidades detectadas y determinar lo conducente,
- XXIX. Substanciar y resolver los procedimientos administrativos que deriven de la aplicación de las atribuciones contenidas en el presente reglamento;
- XXX. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento en materia de su competencia;
- XXXI. Substanciar denuncias ciudadanas y resolver conforme al procedimiento que prevé el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec, Morelos;
- XXXII. Implementar campañas de sensibilización dirigidos a la población especialmente a la niñez, los adolescentes y mujeres gestantes, sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva;
- XXXIII. La promoción de la salud, que considerará el desarrollo de actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad;
- XXXIV. Aplicar y dictar las medidas de seguridad para la prevención, atención y erradicación del consumo excesivo de bebidas alcohólicas;
- XXXV. Canalizar a las personas que presenten problemas de adicción, a las instituciones públicas o privadas que prestan atención y apoyo en esa materia;
- XXXVI. Promover programas de capacitación dirigidos a personas cuya actividad se encuentre relacionada con la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, a fin de ser acreditados para poder desempeñar esa actividad;

El Director será designado por acuerdo del Ayuntamiento, en cesión Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, los nombramientos de los funcionarios de la Dirección corresponderá a este último.

La creación de nuevas Unidades Administrativas deberá ser sometida a la aprobación del Cabildo y estará sujeta a las posibilidades de carácter presupuestal.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 7. - La Dirección de Salud Pública Municipal, para el desarrollo de sus actividades se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I.- Una Subdirección de Regulación y Fomento Sanitario;
- II. Departamento de Prevención y Salud Humana;
- III. Departamento de Control y Salud Animal; y
- IV. Departamento de Medicina Tradicional.

Las Unidades Administrativas contarán con el personal necesario para el desempeño de sus tareas, éste tendrá subordinación jerárquica con el área que corresponda y con el Director de Salud Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO MUNICIPAL

Artículo 8.- El servicio de Atención Médica se ofrece mediante consultorios a los cuales accede el personal de gobierno municipal y sus familias en los términos del presente Reglamento.

La Dirección de Salud ofrecerá servicio médico con medicamentos a población abierta en casos excepcionales y atendiendo a las posibilidades presupuestales.

Artículo 9.- Los tratamientos prescritos por los médicos a través de la consulta deberán ajustarse al cuadro básico de medicamentos autorizado por la Dirección de Salud Pública Municipal.

Artículo 10.- El cuadro básico de medicamentos es el listado de productos farmacéuticos que el personal adscrito a la Dirección de Salud Municipal receta a los derechohabientes que lo requieran, el cual podrá ser modificado en los términos que disponga el titular de la Dirección.

La autorización para usar medicamentos fuera del cuadro básico corresponde al Director de Salud Municipal.

Artículo 11.- El servicio médico que se ofrece en los consultorios será de medicina general en primer nivel, curaciones básicas de primer nivel y odontología básica.

Artículo 12.- La referencia de envío a un hospital se hará por la Coordinación Medico-Director, y se hará solo a Hospitales con los cuales haya previo convenio de colaboración.

Artículo 13.- La atención hospitalaria será ordenada, en caso de requerirse, por el médico que atienda al trabajador o sus beneficiarios, en caso de que el paciente se encuentre en el supuesto de haber sido atendido por su escasa condición económica o porque amerite una atención extraordinaria, corresponderá al Director conceder la autorización previo los estudios necesarios y bajo su responsabilidad.

Artículo 14.- El personal médico será designado por el Director de Salud Municipal, quien vigilará que cumplan con los requisitos legales para el ejercicio de la profesión que ostenta.

Los médicos son responsables ante los pacientes del diagnóstico y tratamiento que emitan, su actuación se deberá ajustar a las normas del ejercicio de su profesión y a las de carácter ético y moral.

Artículo 15.- El servicio médico cuenta con un sistema de medicina familiar, por ello la población derechohabiente será distribuida en consultorios. El Director mandará colocar en un lugar visible los horarios de consulta, y dispondrá lo conducente para la atención de urgencias en horario nocturno, fines de semana y días festivos.

Artículo 16.- Los trabajadores y sus familias, para acceder al servicio, deberán presentar la credencial o carnet médico que al efecto expida la Dirección de Administración, en caso de urgencia la atención será inmediata, requiriendo éste documento una vez resuelta esa situación.

Artículo 17.- Periódicamente los responsables del área que reglamenta éste capítulo, supervisarán las condiciones físicas de los lugares que albergan los distintos consultorios y emitirán las recomendaciones a que haya lugar.

Los médicos y personal de enfermería son responsables del equipo e instrumentos que les sean encomendados para el desempeño de su función, en caso de desperfecto o pérdida deberán hacerio del conocimiento de su superior.

CAPÍTULO V

DE LAS TAREAS ASISTENCIALES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

Artículo 18.- La Dirección de Salud Municipal realizará las tareas de asistencia social, quedarán comprendidos los apoyos y las acciones de carácter subsidiario dirigidos a grupos especiales ó vulnerables de población o personas específicas.

Artículo 19.- La Dirección de Salud Pública prestará al DIF municipal, UBR, Seguridad pública, vialidad y Protección Civil Municipal los apoyos que le sean requeridos en materia de Salud.

Los servicios que en este rubro se ofrezcan serán con el personal y los recursos presupuestales que se tienen asignados.

En caso de alguna contingencia o situación que ponga en riesgo la salud pública que padezca la población, el Director dispondrá lo conducente para colaborar con la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros Municipal o Estatal en caso de ser necesario.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL Y SALUD ANIMAL

Artículo 20.- El departamento de control y Salud Animal para el desarrollo de sus funciones tiene las siguientes atribuciones:

- I. Control de la población canina y felina en el Municipio, mediante programas permanentes de esterilización;
- ii. Disminuir la incidencia de zoonosis en el Municipio;
- III. Concientizar a los propietarios de estos animales a responsabilizarse de su atención, cuidados y control sanitario, destino final, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados.
- IV. El mantenimiento y funcionamiento del Departamento de control y salud animal, del Municipio de Xochitepec.

- V. Podrá en cualquier momento requerir a los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales agresores, sospechosos de rabia y/o de cualquier enfermedad contagiosa al hombre, que los presente y/o en su caso entreguen al centro de control de salud animal Municipal para su observación médica veterinaria correspondiente.

Artículo 21.- El Departamento de Control y Salud Animal instrumentará programas tendientes a la esterilización y vacunación de animales.

Al momento de capturar un animal se dispondrá su guarda hasta por tres días, en las instalaciones que determine el Director de Salud.

Artículo 22.- Concluido el plazo señalado y en caso de no haber reclamación se dispondrá su sacrificio. En caso de ser necesario sacrificar a un animal se realizará con los mecanismos que cuente la Dirección buscando provocar el mínimo de sufrimiento del animal.

La Dirección de Salud promoverá la adopción de los animales puestos a disposición.

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL SANITARIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

Artículo 23.- Los establecimientos fijos o semifijos, comerciales o de servicios deberán de implementar, las siguientes medidas sanitarias;

- I. Mantener las condiciones de limpieza e higiene general estipuladas en las leyes y normas aplicables, en todas sus áreas físicas;
- II. Contar con iluminación y ventilación suficiente de acuerdo a los espacios físicos y usos asignados;
- III. Tener disponible un completo botiquín de primeros auxilios adecuado al giro del establecimiento y el volumen de asistentes;

- IV. Contar con botes de basura con tapa, con capacidad y en cantidad suficiente;
- V. Mantener el o los locales libres de fauna nociva, demostrando la aplicación de los controles mediante recibos, bitácoras o facturas de las empresas contratadas o los productos utilizados;
- VI. Evitar la acumulación de cacharros y materiales no relacionados o no útiles para el giro comercial;
- VII. Observar las recomendaciones de Protección Civil, eliminando en las instalaciones todo aquello que pudiera significar un riesgo para la salud de los asistentes;
- VIII. Contar con servicio de agua potable y drenaje;
- IX. Los sanitarios deben mantener la limpieza adecuada, contando con agua corriente y drenaje, paredes y piso de fácil limpieza, tapa en excusados, toallas desechables o secador de aire para manos, jabón líquido para manos y papel higiénico, manteniendo un buen estado de ventilación y funcionamiento, sin fugas de agua y contar con coladera al interior del sanitario;
- X. La autoridad Municipal, podrá solicitarse al propietario del establecimiento la modificación o el incremento de inodoros, en base al número de usuarios con observancia a la Norma Oficial Mexicana aplicable;
- XI. Sera aplicable la NOM-251-SSA1-2009, misma que establece las prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios; y
- XII. Las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA CEMENTERIOS

Artículo 24.- La Dirección de salud está facultada para la verificar el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los cementerios que se encuentren dentro del Municipio.

Todos los cadáveres y restos humanos inhumados o reinhumados deberán quedar contenidos en una tumba completamente sellada con cemento, en

el caso de ser hecha con material de construcción ó quedar cubiertos con un mínimo de 1.5 metros de tierra.

Artículo 25.- En el caso de exhumación, el personal que realice tal servicio debe contar para su protección con anteojos industriales con sellado completo, mascarilla con filtro de vapores orgánicos, guantes de hule de uso doméstico, overol y calzado de uso exclusivo para tal actividad, equipo que deberá permanecer en las instalaciones del cementerio. Una vez realizada una exhumación, el personal del cementerio deberá tomar un baño de regadera antes de salir de las instalaciones.

Los materiales correspondientes a ataúdes tanto metálicos como de madera, obtenidos en las exhumaciones, deberán ser rociados con soluciones de cloro industrial al 100%, mediante bombas de aspersión y mantenidos a la sombra durante 24 hrs, antes de ser depositadas como basura.

Artículo 26.- El personal que labora en cementerios, debe contar con su esquema de vacunación antitetánica actualizada, cumpliendo con la aplicación del refuerzo de la vacuna cada 5 años.

Se contará con sanitarios para uso del público y el personal, requiriendo como mínimo con un excusado en el departamento de hombres y un excusado para el departamento de mujeres, separados adecuadamente entre sí y respecto de las áreas generales. Deberá contar también con un lavamanos que puede ubicarse en un área común próxima y un cuarto de regadera para el personal.

Artículo 27.- Queda prohibida la presencia de animales al interior de los cementerios. Los perros que se encuentren dentro de dichas instalaciones, deberán ser capturados para su retención.

Se prohíbe el uso de floreros fijos, botes y todo tipo de recipiente utilizados con el fin de la colocación de agua para flores.

Todo tipo de fosa, jardinera o receptáculo deberá ser cubierto, sellado o rellenado a efecto de evitar el encharcamiento de agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Tierra y Libertad", con independencia de la que se realice en la Gaceta Municipal y la difusión que al efecto realice la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- El Director de Salud Pública Municipal, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente reglamento, deberá colocar en un lugar visible de las diferentes áreas de la Dirección de Salud Pública los horarios, consultorios y formas de atención para los derechohabientes.

TERCERO.- El titular de la Dirección dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente ordenamiento comunicará las obligaciones del personal adscrito a esa dependencia.